



**CÁMARA ARBITRAL DE CEREALES**  
**BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO**

**PROTOCOLO DE ARBITRAJE POR DESACUERDOS SOBRE  
CALIDAD Y/O CONDICIÓN DE MERCADERÍA  
DESCARGADA EN EL TURNO NOCTURNO**

***Definiciones***

- **Cotejo Nocturno:** se llamará “Cotejo Nocturno” al nuevo servicio ofrecido por Cámara, consistente en el envío de una muestra y contramuestra representativa de un lote descargado, al cual en la descarga se haya calificado como “no conforme”, “observado” o se haya aplicado algún descuento con el cual la parte “vendedora y/o su representante” no esté de acuerdo.
- **Turno Nocturno:** se considerará turno nocturno a las franjas horarias en las que no se ofrezca servicio de Recibidor Oficial.

***Introducción***

La Cámara Arbitral de Cereales cumple con un rol esencial en la cadena comercial granaria, toda vez que actúa como árbitro amigable componedor y resuelve, con efectos de laudo arbitral, los conflictos suscitados entre receptor y vendedor y/o su representante, derivados de desacuerdos acerca de la calidad y/o condición al momento de la entrega de la mercadería.

En la actualidad, las partes se ven privadas de concurrir a la CAC para resolver sus divergencias en los turnos de descarga nocturna en los que no se encuentra disponible el servicio de Recibidor Oficial.

Siendo que no se dispone de criterios reglamentados para esta situación, se propone un protocolo con el objetivo de que ambas partes puedan contar con la decisión de un tercero imparcial cuando no se encuentre disponible el servicio de recibidor oficial o no se pueda proceder al cotejo inmediato.

## ***Alcance***

Este protocolo será aplicable a las descargas que se realicen en el “turno nocturno” en razón de contratos en los que se encuentre pactada la competencia de la Cámara Arbitral de Cereales y/o descargas que se realicen en cualquiera de los puertos comprendidos en la “Zona Rosario”.

## ***Protocolo propuesto***

1) En principio, si el receptor decide descargar la mercadería por considerar que es conforme y no corresponde efectuar descuentos, lo realizará de acuerdo a sus procesos habituales.

2) Por el contrario, cuando se determine la aplicación de algún tipo de descuento por calidad o mercadería “no conforme” u “observada”, pasado los plazos operativos definidos por el receptor y no existiendo una autorización formal del vendedor, el receptor podrá descargar la mercadería pero deberá lacrar dos muestras representativas del lote descargado para que, en caso de desacuerdo de la parte “vendedora y/o su representante”, esta pueda enviar las muestras a Cámara para que se expida al respecto de la calidad de la mercadería.

3) El protocolo descrito **no es aplicable** en los casos de presentarse conflicto por descuentos asociados a “**Mercadería No Homogénea**” y/o a “**Insectos Vivos**”. Para este aspecto se recomienda la resolución por el uso de los servicios de Recibidor Oficial o Cotejo Inmediato.

4) El receptor deberá comunicar al remitente de la mercadería o, en su defecto, a su representante la decisión de aplicar algún descuento o atribuir la calidad de “no conforme” a la mercadería descargada. Dicha comunicación deberá efectuarse antes de las 9.00 hs.

5) El receptor de la mercadería deberá dejar las muestras lacradas a disposición del vendedor y/o su representante, a partir de la comunicación del descuento o atribución de “no conforme”/“observado”, hasta las 13.00 hs. del día hábil posterior, en caso que la descarga se haya producido desde el inicio del turno nocturno, hasta las 24.00 hs. o en día inhábil. En caso que la mercadería se hubiera descargado después de las 24.00 hs. de un día hábil, el receptor deberá dejar las muestras a disposición hasta las 13.00hs de ese mismo día.

DESCARGA		DISPONIBILIDAD DE LA MUESTRA
Día	Hora	
Día hábil	Hasta las 24.00 hs.	13:00 hs. del día hábil posterior
	Después de las 24.00 hs.	13:00 hs. del mismo día
Día inhábil	Cualquier hora	13:00 hs. del día hábil posterior

6) Vencido dicho plazo sin que el vendedor y/o su representante hayan retirado las muestras, el receptor de la mercadería podrá disponer de las mismas.

7) En el caso de que el vendedor de la mercadería y/o su representante no esté/n de acuerdo con lo determinado por el receptor, las muestras serán enviadas a la Cámara Arbitral para que se emita, a la mayor brevedad posible y con carácter vinculante para las partes, respecto a la calidad de la mercadería.

8) Cualquiera de las partes podrá optar por entregar las muestras directamente en la oficina de “Cercanía” o en el Edificio Institucional de BCR. Además, podrá optar por solicitar el servicio de recolección de muestras de la CAC por portería/caladas de las instalaciones de descarga. Las muestras lacradas deberán ser enviadas de conformidad a lo establecido en el artículo 34° de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y debe incluir una indicación clara y concreta del o los parámetros de conflictos y el valor establecido en el análisis realizado en la recepción.

9) El costo del análisis será asignado al comprador o vendedor, de acuerdo al resultado obtenido, aplicando lo definido por el “Art. 52 - Márgenes para Determinar el Resultado Definitivo de Reglas y Usos”.

***Importante:*** en caso de contar con más de un rubro de desacuerdo, la asignación del pago se realizará de acuerdo al criterio establecido en el punto anterior y aplicando a quien resulte “perdidoso” en el mayor número de casos.

10) En el caso de que el vendedor y/o su representante no esté/n de acuerdo con el carácter de “no conforme” u “observado” atribuido o con el descuento realizado por el receptor de la mercadería y este último no haya cumplido con lo dispuesto en el presente protocolo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 35° inc. 4 de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y -en consecuencia- la Cámara quedará facultada a fallar dando la mercadería “conforme” y sin descuentos, con los gastos a cargo del receptor, sin lugar a recurso alguno.

11) La parte disconforme con el resultado que emita la Cámara podrá solicitar la reconsideración en los términos del artículo 35° de las Reglas y Usos del Comercio de Granos. La solicitud de reconsideración deberá hacerse ante la Cámara dentro de las 2 (dos) horas hábiles de emitido el laudo arbitral y acompañando, de ser posible, con una nueva muestra. La falta de una nueva muestra, implicará que la reconsideración se practique sobre la muestra sobrante en poder de la Cámara.

12) El resultado que se emita en razón de dicha reconsideración será definitivo, irrecurrible e inapelable.

